

R.D. N° 25-2/2026.-

Montevideo, 29 de julio de 2026.-

PRÉSTAMOS A FUNCIONARIOS
Aprobación.-

GCIA.GRAL./2871

VISTO: el proyecto de actualización del Reglamento de Préstamos a Funcionarios, así como las propuestas realizadas por la Gerencia de Finanzas en relación a acciones de mejoras relativas a préstamos para funcionarios;

RESULTANDO: **I)** que por R.D. N° 4-4/97, del 20.02.1997, se aprobó el reglamento para el otorgamiento de préstamos a funcionarios;

II) que por R.D. N° 2-10/2026, del 28.01.2026, se fijó en 27,5%, y 30,5% la tasa de interés efectiva anual sobre saldos a regir para los préstamos a funcionarios de hasta doce meses y mayores a doce meses respectivamente;

CONSIDERANDO: **I)** que de acuerdo a negociaciones realizadas con República AFAP, se cuenta con una propuesta de reducción de las tasas de fondeo para el segmento de funcionarios de 6 puntos porcentuales para el plazo de 6 cuotas, 3 puntos porcentuales para 12 cuotas y 5 puntos porcentuales para más de 12 cuotas;

II) que de acuerdo a informe de la Gerencia de Finanzas, se podría en base al considerando anterior, realizar una reducción de las tasas de otorgamiento de préstamos a funcionarios de 6 puntos porcentuales para el plazo de 6 cuotas, 3 puntos porcentuales para 12 cuotas y 5 puntos porcentuales para más de 12 cuotas;

III) que el art. 13 del convenio firmado con las AFAP con fecha 18.03.1997, indica un límite a las tasas de fondeo con referencia a una tasa de BROU genérica que no persiste en la actualidad, resultando necesaria la modificación de dicho artículo, incluyendo un mecanismo de ajuste periódico de las tasas que refleje las variaciones del mercado de forma proactiva;

IV) que la Gerencia de Finanzas plantea diferentes propuestas que favorecen la oportunidad de reestructuración de sus deudas a los funcionarios;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente;

EL DIRECTORIO DEL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL

R E S U E L V E :

- 1º) APROBAR EL PROYECTO DE REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS A FUNCIONARIOS ELEVADO POR LA GERENCIA DE FINANZAS, EL QUE SE CONSIDERA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.-

R.D. N° 25-2/2026.-

- 2°) FIJAR A PARTIR DEL 01.08.2026, EN 21,5%, 24,5% Y 25,5% LAS TASAS DE INTERÉS EFECTIVAS ANUALES SOBRE SALDOS APLICABLES A LOS PRÉSTAMOS A FUNCIONARIOS DE SEIS CUOTAS, DOCE CUOTAS Y MAYORES A DOCE CUOTAS, RESPECTIVAMENTE.-
- 3°) APROBAR LA MODIFICACIÓN A LAS TASAS DE FONDEO DE PRÉSTAMOS A FUNCIONARIOS, FIJÁNDOSE A PARTIR DEL 01.08.2026, EN 21%, 24% Y 25% PARA PRÉSTAMOS A FUNCIONARIOS DE SEIS CUOTAS, DOCE CUOTAS Y MAYORES A DOCE CUOTAS, RESPECTIVAMENTE.-
- 4°) FIJAR A PARTIR DEL 01.08.2026, EN 12% LA TASA DE INTERÉS EFECTIVA ANUAL SOBRE SALDOS, APLICABLE A LOS PRÉSTAMOS A FUNCIONARIOS DESTINADOS AL FINANCIAMIENTO DE PRÓTESIS Y ÓRTESIS.-
- 5°) IMPLEMENTAR UN PLAN DE REESTRUCTURA DE DEUDA PARA FUNCIONARIOS CON MÁS DE 6 VALES VIGENTES RENOVABLES Y NO RENOVABLES, PUDIENDO POR ÚNICA VEZ, ACCEDER A REFINANCIAR SUS ADEUDOS, EN UN PLAZO MÁXIMO DE 36 CUOTAS. LA TASA DE INTERÉS APLICABLE SERÁ LA QUE CORRESPONDA DE ACUERDO AL PLAZO SELECCIONADO PARA LA REFINANCIACIÓN. EL VALE GENERADO EN ESTAS CONDICIONES NO SERÁ RENOVABLE. LA FINANCIACIÓN DE ESTE NUEVO VALE SE REALIZARÁ CON FONDOS PROPIOS, DESDE EL PORTAFOLIO GENERADO A TRAVÉS DE DIVIDENDOS PROVENIENTES DE LA PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL ACCIONARIO EN REPÚBLICA AFAP.-
- 6°) MODIFICAR EL ART. 13 DEL CONVENIO CON LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE AHORRO PREVISIONAL FIRMADO CON FECHA 18.03.1997, EL QUE QUEDARÁ REDACTADO DE LA SIGUIENTE FORMA:
“Art. 13- Tasa de Interés: Las tasas de interés aplicables a los préstamos comprendidos en el presente Convenio serán las establecidas en el último Anexo vigente acordado entre las partes.
A partir del 1.º de enero de 2027, fecha en la que operará el primer ajuste, dichas tasas se actualizarán semestralmente, en los meses de enero y julio de cada año, en idéntica proporción a la variación registrada por la tasas de interés publicadas por el Banco de la República Oriental del Uruguay para préstamos a activos con retención, tasa estándar sucursal, correspondiente a cada uno de los plazos o cantidades de cuotas previstos en el referido Anexo.
A efectos de cada actualización, la variación se determinará mediante la comparación entre el promedio de las tasas de referencia vigente al momento del ajuste y el considerado en la actualización inmediatamente anterior. Para el primer ajuste, se tomará como base el promedio de las tasas de referencia a la fecha del último Anexo firmado.
En ningún caso, la tasa resultante podrá ser inferior a la prevista en el artículo 123, literal F), de la Ley N° 16.713. Asimismo, la tasa de interés aplicable a los préstamos otorgados a los beneficiarios, una vez adicionada con el diferencial

R.D. N° 25-2/2026.-

destinado a cubrir los créditos incobrables por morosidad o fallecimiento y los costos administrativos, deberá respetar, durante toda la vigencia del Convenio, los topes máximos establecidos por la normativa vigente en materia de usura.

Cuando la variación de las tasas de referencia resulte, a juicio fundado de cualquiera de las partes, de carácter brusco o extraordinario, la parte interesada podrá solicitar la revisión del ajuste resultante. En tal caso, las partes podrán acordar la aplicación de un ajuste diferente, el que únicamente tendrá validez mediante acuerdo expreso de ambas partes, formalizado por escrito.

Hasta tanto se alcance dicho acuerdo, será de aplicación el mecanismo de actualización establecido en el presente artículo.”.-

- 7º) AUTORIZAR A LA SECRETARÍA GENERAL EN CONSULTA CON LA PRESIDENCIA Y CONOCIMIENTO DEL DIRECTORIO, A EFECTUAR AJUSTES DE REDACCIÓN EN LAS MODIFICACIONES Y CONVENIO A SUSCRIBIRSE.-
- 8º) COMUNÍQUESE A REPÚBLICA AFAP S.A., A LA GERENCIA GENERAL, A TODAS LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y PASE A LA GERENCIA DE FINANZAS A SUS EFECTOS.-



25-2-20226 PI.pdf

PABLO PAZOS
Secretario General

JIMENA PARDO
Presidenta

ja/gp



Banco de Previsión Social Repartición Finanzas

REGLAMENTO

DE PRÉSTAMOS A FUNCIONARIOS POR PARTE DEL B.P.S.

CAP. I BASES DEL SISTEMA

Art. 1° (Ámbito objetivo de aplicación). El presente reglamento comprende a los funcionarios del Banco de Previsión Social presupuestados y con contrato de función pública, con antigüedad no inferior a seis meses.

Art. 2° (Compatibilidad). No podrán operar bajo ningún concepto aquellos funcionarios que no revistan en el artículo anterior, o que, incluidos en el mismo, se encuentren bajo régimen de licencia sin goce de sueldo, suspendidos, u otra causa por la cual no estén percibiendo remuneración por parte del organismo.

Los préstamos que se realicen ante el Banco de Previsión Social son compatibles con los créditos personales efectuados por el Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU), siempre que el descuento de las cuotas no contravenga lo establecido en el art. 8° del presente reglamento.

Art. 3° (Importe). Los préstamos que se concedan no podrán superar los seis (6) haberes nominales mensuales fijos percibidos a la fecha de la solicitud, con un tope máximo de \$ 1.389.082 (un millón trescientos ochenta y nueve mil ochenta y dos), que se modificará de acuerdo con el ajuste de sueldos para funcionarios de BPS.

Art. 4° (Plazo). El plazo de la operación, a opción del interesado, se fijará:

- A) En seis (6), doce (12), dieciocho (18), o veinticuatro (24) meses, pudiéndose efectuar la renovación del préstamo cuando se haya cumplido, como mínimo, con el descuento de:
 - a. La segunda cuota para el préstamo de seis meses de plazo



Banco de Previsión Social Repartición Finanzas

- b. La cuarta cuota para el préstamo de doce meses de plazo
 - c. La sexta cuota para el préstamo de dieciocho meses de plazo
 - d. La octava cuota para el préstamo de veinticuatro meses de plazo
- B) La Gerencia General podrá habilitar una vez por año, por un período determinado, la renovación anticipada del préstamo cuando se haya cumplido, como mínimo, el descuento de la primer cuota.
- C) Para la renovación de un préstamo en las condiciones establecidas en A) y B), se realizará la cancelación del préstamo anterior y se pactarán las condiciones del nuevo préstamo.

En ningún caso la totalidad de Préstamos realizados por el interesado podrá exceder el límite fijado por la Gerencia General.

Art. 5° (Tasa de Interés). La tasa de interés efectiva anual sobre saldos será fijada por el Directorio del Banco de Previsión Social y se comunicará a los interesados mediante los canales formales de comunicación. Las modificaciones que se realicen se aplicarán a los préstamos que se formalicen a partir del primer mes siguiente a la resolución respectiva.

Art. 6° (Cancelación Automática). El Banco de Previsión Social creará una reserva con destino al Fondo Autoseguro Préstamos Funcionarios el que cubrirá el saldo de capital adeudado a la fecha de fallecimiento titular del préstamo. La prima respectiva será abonada por el titular, y está incluida en la tasa de interés mencionada en el artículo anterior.

Art. 7° (Porcentaje de Retención). Las cuotas de los préstamos no podrán superar el cuarenta y cinco por ciento (45%) de la suma de los haberes nominales de carácter permanente, de todas las remuneraciones que perciba el funcionario en el Banco de Previsión Social. En ningún caso podrá afectarse al otorgar el préstamo por el porcentaje



Banco de Previsión Social Repartición Finanzas

mencionado, el importe de las retenciones judiciales por pensión alimenticia, los alquileres garantizados por las entidades habilitadas, así como las cuotas por préstamo BROU.

Cuando existan deudas pendientes por préstamos otorgados por BPS, la cuota de retención podrá llegar al cuarenta por ciento (40%) de los haberes nominales mencionados en el inciso anterior.

Art. 8° (Porcentaje máximo de afectación). El porcentaje máximo de afectación, incluidas las cuotas de los préstamos otorgados según esta reglamentación, en ningún caso podrá afectar la libre disposición definida por el art. 3° de la ley N° 17.829 del 18/09/2004, y modificativas.

Art. 9° (Cesión de Derechos). Las retenciones que se realizarán sobre los haberes de los funcionarios de estos préstamos operarán a través de una cesión de derechos por el importe de las cuotas mensuales que dicho beneficiario realizará a favor del Banco de Previsión Social, a cuyos efectos se estampará en el vale respectivo una cláusula en tal sentido.

Art. 10° (Poderes). El préstamo es estrictamente personal, sin perjuicio de admitirse poderes a favor de terceros que autoricen a tramitar y operar préstamos siempre que los mismos se formalicen ante Escribano Público. Toda representación debe estar inscripta en el Sector Notarial del Banco de Previsión Social.

Cap. II TRÁMITE DEL PRÉSTAMO.

Art. 11° (Solicitudes). Las solicitudes de préstamos se realizarán mediante el usuario persona a través del servicio en línea "Gestionar mis préstamos".



Banco de Previsión Social Repartición Finanzas

De declararse un período de contingencia, por parte del BPS, debido a la indisponibilidad de los servicios, se podrán realizar en Oficina Central dependiente del Sector Emisión, Crédito y Retenciones, Unidades Descentralizadas de BPS, en el horario establecido.

En tal oportunidad deberá proporcionar la siguiente documentación:

Solicitud de préstamo presencial efectuada por el titular, CI vigente y en buen estado.

Solicitud de préstamos por apoderado:

- Si concurren el apoderado y el titular, deberán presentarse ambos con cédula de identidad vigente y en buen estado.
- Si concurre solamente el apoderado, deberá presentarse con:
 - Cédula de identidad del apoderado, vigente y en buen estado.
 - Certificado de existencia, cuyas especificaciones se detallarán en la ficha del trámite publicada en la web de BPS.

Art. 12° (Importe del préstamo y número de cuotas). El funcionario en oportunidad de su presentación deberá solicitar en forma expresa, el importe del préstamo y el número de cuotas, de acuerdo con lo indicado en los artículos 3° y 4° de este reglamento. Se deberá controlar si el funcionario se encuentra en condiciones de operar, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2°, 3°, 4°, 7° y 8°.

Art. 13° (Documentación de la deuda). La deuda se formalizará mediante la expedición de un documento - vale - que deberá ser firmado por el funcionario y el habilitado expresamente designado por el Banco de Previsión Social. En el vale se incluirán, obligatoriamente, las siguientes cláusulas: lugar y fecha de emisión, nombre y domicilio del funcionario, importe del préstamo, número e importe de las cuotas pactadas, inicio y vencimiento del plazo de pago, así como la cesión de derechos tal como se expresa en el art. 9°. El funcionario deberá firmar al pie del documento respectivo, en la forma usual registrada en el documento de identidad presentado.



Banco de Previsión Social Repartición Finanzas

En el caso de que el trámite se realice por un apoderado, se deberá agregar en el vale el número del documento de identidad y el domicilio actual del mismo.

Para el caso de que en el documento de identidad se especifique que la persona que se presente no puede firmar se deberá tomar la huella dactilar registrada en el mismo.

Art. 14° (Cobro del Préstamo). El cobro del préstamo documentado en el vale podrá ser realizado en efectivo en Oficina Central, por el Sector Tesorería, en agentes de pagos descentralizados, o por transferencia electrónica a la cuenta afiliada si cobra por una Institución Financiera.

Art. 15° (Caducidad). En el caso de que el funcionario no realice el cobro en los plazos que fije la Gerencia de Finanzas del Banco de Previsión Social, se producirá la caducidad del préstamo respectivo.

Art. 16° (Archivo de Vales). Los vales firmados deberán ser archivados en el Sector Emisión y Retenciones o en las Unidades Descentralizadas en forma ordenada y reuniendo condiciones de seguridad apropiadas, posibilitándose la consulta, exhibición y presentación de estos ante requerimientos justificados.

En el caso de los préstamos gestionados a través de la plataforma web, la guarda de la documentación correspondiente será realizada de forma digital, en sistemas que garanticen la integridad, autenticidad, disponibilidad y confidencialidad de la información.

CAP III ADMINISTRACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS.

Art. 17° (Retenciones). Los descuentos correspondientes a la cuota mensual de los préstamos otorgados de acuerdo con este reglamento serán descontados de los haberes del funcionario.



Banco de Previsión Social Repartición Finanzas

Art. 18° (Cuenta Corriente). El Sector Emisión Crédito y Retenciones registrará la cuenta corriente de cada funcionario operante, registrando las cuotas que han sido efectivamente descontadas de los haberes mensuales respectivos o pagos realizados. En caso de que se produzcan bajas por fallecimiento u otras causales, la cuenta indicará en forma expresa el motivo de esta.

Art. 19° (Renovación de los préstamos). En caso de renovación de los préstamos y cancelación automática del anterior art 4°, se deberá brindar, por parte de BPS, la información actualizada con relación al número de cuotas pendientes de pago y saldo del capital adeudado.

Art. 20° (Contabilización). La información de los préstamos, las retenciones ordenadas, las anulaciones y bajas que correspondan serán comunicadas al Sector Contabilidad a efectos de las registraciones correspondientes y sin perjuicio de las conciliaciones que se estimen pertinentes.

CAP. IV ANULACIONES Y BAJAS.

Art. 21° (Causales). Las causales de finalización o baja del vale del funcionario operante son las siguientes:

- a) Cancelación de la deuda.
- b) Fallecimiento.
- c) Verificación de fraude

Art. 22° (Bajas por fallecimiento). En caso de fallecimiento del funcionario operante el Sector Emisión Crédito y Retenciones, comunicará a Contabilidad la baja del vale y del descuento de la cuota respectiva. En forma simultánea, se cubrirá el saldo adeudado con cargo al Fondo Autoseguro Préstamos Funcionarios.



Banco de Previsión Social Repartición Finanzas

Art. 23° (Destitución, renuncia, suspensión o licencia sin goce de sueldo). Cuando un funcionario se desvincule definitivamente, deberá efectuar la cancelación del préstamo (deducidos los intereses por las cuotas que falten). En caso de corresponder, el sector de Sueldos efectuará las retenciones que correspondan, de los haberes liquidados por tal concepto.

En caso de que el funcionario operante sea suspendido, o se encuentre usufructuando licencia sin goce de sueldo, se procederá a dar la baja del descuento de la cuota respectiva, manteniéndose el vale vigente y exigiéndose el pago de las cuotas correspondientes antes del 15 de cada mes a efectos de no generarse mora por incumplimiento.

En caso que la suspensión no afecte el total de los haberes y el monto de la cuota no supere el mínimo intangible, la cuota será descontada con normalidad. Será responsabilidad del funcionario verificar en sus liquidaciones el descuento del mismo.

El Banco de Previsión Social realizará las gestiones de cobro que correspondan, siendo obligación del funcionario realizar el pago de las cuotas antes del término del mes a efectos de no caer en mora. Estos pagos se efectuarán directamente en el Sector Tesorería, en Montevideo, instituciones financieras, o mediante los agentes de pagos descentralizados.

En caso de licencia sin goce de sueldo, previo a la autorización se exigirá el pago de las cuotas correspondientes al período solicitado.

Art. 24° (Bajas por insuficiencia de líquido). Si la cuota pactada no pudiera ser cumplida totalmente por insuficiencia de líquido, se practicarán los procedimientos mencionados en el artículo 23° de este reglamento en relación al pago de las cuotas antes del término del mes a efectos de no caer en mora.



Banco de Previsión Social Repartición Finanzas

Art. 25° (Bajas por jubilación). Cuando el funcionario que haya operado egrese con causal jubilatoria, el préstamo será descontado automáticamente de la pasividad que comience a percibir, (respetando la cantidad y monto de las cuotas pactadas en el vale original). La sección Liquidación de Haberes y Retenciones informará al sector Emisión, Credito y Retenciones los egresos que se produzcan a los efectos que se realice el cambio de naturaleza del vale correspondiente.

CAP. V SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

Art. 26° (Incumplimiento). En caso de incumplimiento en el pago de las cuotas respectivas, el Sector Emisión Crédito y Retenciones continuará aplicando sobre las mismas, la tasa de interés pactada en el vale, adicionando un recargo por mora equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la cuota adeudada.

Art. 27° (Actualización de deuda por incumplimiento). En caso de que el plazo del préstamo finalice con cuotas atrasadas, el importe total adeudado se convertirá en unidades indexadas y se actualizará diariamente por el valor de dicha unidad. Sin perjuicio de lo antes mencionado, se podrá dar intervención a la Asesoría Legal a los efectos de proceder a la gestión de cobro pertinente.